



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS
MILITARES



RESOLUCIÓN No. 0110
(13 de julio de 2021)

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada subasta inversa No. 007-039-2021

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA-CHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 722 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2009, LA RESOLUCIÓN N° 176 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2019 ACLARADA Y MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN 246 DEL 4 DE MARZO DE 2019 Y,

CONSIDERANDO :

Que el día 18 de junio de 2021 la funcionaria Carmen Johana Ortiz Cortes Técnico de Apoyo Seguridad y Defensa de la Regional Antioquia Chocó entregó a la Dirección Regional y ésta a su vez a la Coordinación de Contratos, informe técnico para contratación de **“Suministro de combustibles, grasas, lubricantes, líquido de frenos, agua de batería y refrigerantes de motor para la Fuerza pública, Entidades adscritas al Ministerio de Defensa y demás Entidades del Estado abastecidas por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó”**

Que el día 28 de junio de 2021, mediante resolución número 0106 se dio apertura al proceso de selección 007-039-2021, tal y como se tenía previsto en el cronograma inicial del proceso de selección.

Que para el proceso de selección, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el momento de su apertura contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7121 del 11 de marzo de 2021, por un valor de **\$1.082.915.000 el cual solo se comprometerá para este proceso la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**

Que cumpliéndose el plazo para la presentación de las propuestas por parte de los interesados, se recibió una única oferta, tal y como se evidencia en el acta de cierre del sistema electrónico de la contratación pública, SECOP II, del día veinte 02 de Julio de 2021, así:

LISTA DE OFERTAS				
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SA SI 007-039-2021 DISTRACOM S.A.	DISTRACOM S.A.	Oferta aceptada	2/07/2021 7:46 AM	18.630 COP

Que los comités evaluadores del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 007-039-2021 efectuaron las evaluaciones financiera, jurídica y técnica y la información es consolidada y publicada en el SECOP II el día 06 de Julio de 2021, otorgando un término de traslado del mismo hasta el día 09 de julio de 2021, con el siguiente cuadro resumen de las evaluaciones, así:

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	EVA. JURÍDICA	EVA. FINANCIERA	EVA. ECONÓMICA.	EVA. TÉCNICA	RESULTADO
1	DISTRACOM S.A. NIT 811.009.788-8	Habilitado	Habilitado	Pendiente apertura Sobre N°2	Cumple	Habilitado Cumple

Que de conformidad con el cronograma para el proceso de selección, el día 12 de julio de 2021 se realiza la apertura del sobre económico de la oferta presentada y que fue habilitada en el primer informe de evaluación y verificación.

Que el comité económico evaluador emite su evaluación respecto de la oferta presentada, quedando el informe de evaluación definitiva, así:

CUADRO RESUMEN EVALUACIONES

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	EVA. JURÍDICA	EVA. FINANCIERA	EVA. ECONÓMICA.	EVA. TÉCNICA	RESULTADO
1	DISTRACOM S.A. NIT 811.009.788-8	Habilitado	Habilitado	300 ptos	Cumple	Habilitado Cumple 300 puntos

Que en consideración a que el proceso de selección abreviada N° 007-039-2021 está bajo la modalidad de subasta inversa y una vez culminadas las evaluaciones y verificaciones documentales por parte de los comités evaluadores, tal y como se puede visualizar en el cuadro resumen antes descrito del presente informe de evaluación, ésta Entidad se permite informar, que conforme al numeral cinco (5) del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 "**procedimiento para la subasta inversa**", se establece lo siguiente "**Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa**", se procederá a realizar la adjudicación del proceso de selección, en tanto solo se presentó un único oferente que cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso de selección.

Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la adjudicación, que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian.

Que el Director Regional Antioquia Choco, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 007-039-2021 a la empresa DISTRACOM S.A. NIT 811.009.788-8 por el presupuesto asignado de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000)

ARTÍCULO SEGUNDO: El contratista realizará la entrega de los productos solicitados así:

En Cauca y otros Municipios de Antioquia, en la modalidad de EDS y/o a granel teniendo en cuenta que los precios serían diferentes. Los lugares de ejecución y modalidades de entregas antes descritos podrán ser modificados o ampliados a otros Departamentos, de acuerdo a las necesidades de la Entidad, de la Fuerza u otros requerimientos, siempre y cuando los mismos se deriven del objeto del presente contrato y previo acuerdo con el Contratista, para lo cual, el supervisor del contrato notificará al Contratista mediante

comunicado y el Representante Legal del mismo aprobará mediante documento el cual se anexará al expediente contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó en las especificaciones técnicas estableció que en caso de no presentarse subasta inversa electrónica por presentarse un único oferente, el mismo deberá otorgar un descuento fijo y firme, así:

En caso de no haber subasta, el oferente adjudicatario se comprometerá con la Entidad a otorgar un descuento por galón de combustible no menor a \$200 sobre el valor publicado en tablero

ARTÍCULO CUARTO: El valor del contrato se cancelará de forma parcial, de acuerdo a requerimientos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos para pago en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó, los cuales son:

1. Acta de recibo parcial a satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el supervisor del contrato y el CONTRATISTA o su delegado, debidamente autorizado mediante oficio, donde constará la conformidad de las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.
2. Certificado y planilla de pago a los sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) y obligaciones laborales, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal, contador público o en su defecto por el representante legal.
3. Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617 del Estatuto Factura Comercial y/o factura electrónica según sea el caso y la exigencia de la DIAN para cada oferente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas vigentes en la materia, así:
 - 3.1. Denominación expresa como factura de venta.
 - 3.2. Razón social y NIT del CONTRATISTA y AGENCIA LOGÍSTICA con la discriminación del IVA.
 - 3.3. Número que corresponda a un sistema de numeración consecutivo de factura de venta.
 - 3.4. Fecha de expedición de la factura.
 - 3.5. Descripción genérica o específica del objeto contractual.
 - 3.6. Valor total de la operación.
 - 3.7. Indicar la calidad de retenedor sobre el impuesto sobre las ventas
 - 3.8. Razón social y el NIT del impresor de la factura.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.8, deben estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación debe estar numerado en forma consecutiva y proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría. Una vez la Regional Antioquia-Choco de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, autorice el cupo el proveedor debe elaborar factura debidamente firmada con nombre legible de quien recibe el objeto del presente contrato.

NOTA 1: La Regional Antioquia-Choco de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario.

NOTA 2: El oferente adjudicatario del presente proceso de contratación, deberá adjuntar

certificación de cuenta bancaria con el fin que la Agencia Logística cancele el valor del contrato mediante pago electrónico, esta certificación debe contener los siguientes datos:

- Nombre o razón social
 - Número de identificación Tributaria NIT
 - Entidad financiera
 - Tipo de cuenta: ahorro o corriente
-
- *Número de cuenta*

NOTA 3: La Regional Antioquia-Choco de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Que el contrato derivado de este proceso de selección tendrá un plazo de ejecución desde su perfeccionamiento y legalización hasta el 17 de diciembre de 2021 y/o hasta el plazo de ejecución pactado en el Contrato Interadministrativo vigente suscrito con las Fuerzas Militares y/o hasta que se agote el presupuesto oficial o la primera condición que ocurra.

Parágrafo: En virtud del precepto normativo que en derecho “lo accesorio sigue la suerte de lo principal” y entrándose el presente proceso de selección una necesidad sentida de la Entidad de proveer los bienes y/o servicios requeridos para dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo Vigente, suscrito entre las FFMM y la Agencia Logística de las Fuerzas, cualquier modificación, proroga, adición o suscripción de un nuevo Contrato Interadministrativo que implique modificación del plazo de ejecución, el contrato derivado del contrato interadministrativo se ajustará automáticamente y se notificará al Contratista y a la Entidad Aseguradora mediante oficio.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y contra ella no procede recurso alguno, lo anterior conforme a lo establecido en el parágrafo N° 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Coronel (r) FREDDY QUINTERO OLIVEROS
C.C. 19.489.154 de Bogotá D.C.
Director Regional



Elaboró: Herlyn Andreina Rincon Franco
Profesional de Contratos

Revisó: Leidy Johana Atehortua
Coordinadora de Contratos